

LOS FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y LA LEY DEL CASTILLO DE PRIEGO

Jesús Cuadros Callava

Académico Correspondiente de la Real Academia de Córdoba

En el primer congreso sobre los Fernández de Córdoba, Nobleza, hegemonía y fama, celebrado en Alcalá la Real, durante los días 10 y 11 de noviembre de 2017, tuve la oportunidad de presentar la comunicación titulada: “*Avatares del castillo de Priego, dominio de los Fernández de Córdoba*”.

La investigación clarificó el estado de la cuestión sobre los orígenes y evolución de la propiedad del castillo de Priego, desde su cesión a la familia Fernández de Córdoba (señorío de Aguilar, marquesado de Priego y ducado de Medinaceli), hasta la adquisición del mismo en 1942 por Víctor Rubio Chávarri, exalcalde de Priego de Córdoba y exgobernador civil de Jaén y Alicante durante la hegemonía republicana-nicetista.

En esta ocasión, nuestra intervención se centrará en la problemática generada durante los años transformadores de la Segunda República y posterior dictadura franquista, en los que Víctor Rubio Chávarri, principal dirigente del nicetismo en Priego, según diversas denuncias en la prensa provincial, haciendo uso de su estatus personal, adquirió de forma fraudulenta las tierras que Luis Jesús Fernández de Córdoba y Sabater, XVII duque de Medinaceli, tenía arrendadas a sus colonos (Cuadros, 2018).

Para su estudio, se ha empleado bibliografía tradicional que nos ha permitido comprender la historia local a través de la general. Así, ejemplarizando, durante el periodo a estudiar, las aportaciones bibliográficas de M. Peláez y C. Quintanilla (1997), nos ha permitido estudiar la Edad Media en Priego; R. Carmona (1996), el Castillo de Priego de Córdoba; J. Estepa (1987) y Christian Windler (1997), el marquesado de Priego, el ducado de Medinaceli y las élites locales; P. Carrión, (1973), el estudio de la Reforma Agraria durante la 2ª República; F. Moreno (1982), la República y la Guerra Civil en la provincia de Córdoba; J. Díaz (1973) y M. Pérez (1979), la conflictividad campesina durante la República; por último, R. Osuna (1988), M. López (1988), C. Valverde (1917), J. T. Valverde (1961) y N. Alcalá-Zamora (1977), nos han facilitado una visión del estudio en la localidad. Igualmente, se ha tenido en cuenta el cruce de las noticias publicadas en el órgano de difusión socialista *El Sur*, el católico *El Defensor de Córdoba*, el Falangista *Azul* y la revista divulgativa local *Adarve*, entre otros; así como la documentación conservada en diferentes Archivos, como los del Instituto de Reformas Sociales, el Instituto Nacional de Colonización (*Actas de la Comisión Ejecutiva de la Ley del Castillo de Priego*) y el Archivo Municipal de Priego de Córdoba. Por tanto, se trata de un estudio inédito, que servirá de base para futuras investigaciones. Estos son sus antecedentes más inmediatos.

Priego de Córdoba, enclavado entre las Sierras Subbéticas cordobesas, es un municipio situado en un terreno bastante accidentado, lo que históricamente ha dificultado su comunicación, comercio y progreso. Al comenzar el siglo XX, Priego contaba con unos 17.000 habitantes, población con una gran base social de arrendatarios y jornaleros de

las tierras de los grandes propietarios y de una burguesía terrateniente, a la que había que sumar los profesionales liberales y altos miembros de la administración.

Se trataba de una burguesía emergente, gestada desde el final de la Guerra de la Independencia, la cual se encontraba enfrentada políticamente en torno a dos familias que representaban los dos grandes partidos del régimen de la Restauración. Por un lado los Alcalá-Zamora, que encarnaban los sectores liberales de la localidad. En el opuesto, José T. Castilla Cobo del Rincón, regidor absolutista, apoyado por el carlismo local, cuya familia entroncó posteriormente con los Valverde.

El periodo comprendido entre 1915 y 1939 estuvo dominado por un modelo de comportamiento político específico: “la lucha política se planteó con un cariz personalista, trascendiendo el enfrentamiento ideológico, entre los partidarios de don Niceto Alcalá-Zamora, los nicetistas, y José Tomás Valverde y sus seguidores, los valverdistas” (Cuadros, 1999).

El enfrentamiento y rivalidad entre ambas fuerzas conservadoras, iniciado en 1915 y relativo a la problemática suscitada por la construcción de una red de distribución de aguas potables y de alcantarillado público, marcó la vida política y social de Priego desde antes de la llegada de Primo de Rivera al poder y hasta el golpe de Estado del 18 de julio y posterior Guerra Civil (Cuadros, 2019).

El 14 de abril de 1931 supuso el advenimiento la Segunda República y el inicio de un nuevo proyecto para España. Un nuevo régimen democrático que afrontaba el reto de asumir las profundas reformas de un país anclado en el pasado, como la Reforma Agraria, la cuestión religiosa, la reforma militar y la legislación educativa. Además, tenía ante sí el desafío de solucionar el problema de orden público, determinante para poner freno a la proliferación de la violencia sociopolítica durante este periodo de la historia de España.



Don Niceto Alcalá-Zamora. Presidente de la Segunda República. (Archivo del autor).



J. T. Valverde. Alcalde de Priego y gobernador civil de Sevilla, 1940. (Archivo del autor).

En este contexto, recién instaurada la Segunda República, don Niceto fue nombrado presidente y su gobierno, presidido por Azaña y formado por republicanos de izquierdas y socialistas, afrontó un amplio programa de reformas. Entre ellas destacaba la aprobación de la *Ley de Bases para la Reforma Agraria*, que pretendía el reasentamiento de campesinos sin tierra en los grandes latifundios insuficientemente explotados, con la expropiación a los Grandes de España bajo una indemnización¹. La aplicación de esta ley fue un fracaso y benefició a pocos campesinos, sobre todo por la falta de presupuesto, la división de opiniones de los partidos, la oposición de los propietarios y la mala organización del Instituto de Reforma Agraria.

Si hacemos una visión retrospectiva usando un estudio del Instituto de Reformas Sociales, comprobamos que hacia 1919 Priego era una población que contaba con 17.691 habitantes, y se caracterizaba por una estructura agraria en la que 3.238 propietarios se repartían 7.932 predios, de los cuales 35 superaban las 100 Ha (33% del término). Los propietarios que arrendaban sus tierras eran 853 y los arrendatarios o colonos de predios agrícolas, 1.518; en cuanto a la población obrera, unos 1.900 tenían empleo fijo, 700 lo poseían eventualmente, y eran 1.000 los que ordinariamente carecían de trabajo (Instituto de Reformas Sociales, 1919, pp. 201-219).

Esta estructura de la propiedad de la tierra justifica la ausencia de revueltas campesinas en la comarca de Priego. También ha generado una variedad de enfoques que han tratado de explicar la forma tan peculiar de articular las relaciones políticas entre la sociedad prieguense y el poder local. Así, a lo largo de los dos últimos siglos, los planteamientos estudiados han acumulado propuestas de análisis y definiciones que podrían ser clasificadas en tres grandes grupos:

El primero lo esgrime Díaz del Moral (1984), quién destaca que el campesino andaluz –y en especial el prieguense–, poseía una cualidad única frente al patrono, al que consideraba como “benevolente y bondadoso”. Ese hecho explica una sociedad subyugada a los intereses de los grandes terratenientes, que mantenían los privilegios y las competencias logrados durante siglos.

En segundo lugar, Valverde López (1917), revalidado por López Calvo (1988), se centra en la religión. Las cofradías locales, con gran influencia en la mentalidad y en la educación de la sociedad prieguense, se situaron como centros de poder y a través de su doctrina social, impusieron un modelo de vida basado en los dogmas y en la sumisión de los males terrenales. Por ello, el campesinado local se veía abocado a la inmovilización social, ya que se encontraba tras los designios divinos.

La tercera y última hipótesis tiene su origen en la desamortización de Mendizábal (1836 y 1837), con el desmantelamiento de las propiedades de la Iglesia y de sus fuentes de riqueza. Este acontecimiento dio origen a que el Ayuntamiento, durante el reinado de

¹ Las tierras declaradas expropiables figuraban en la base quinta de la ley. Pueden resumirse en: las ofrecidas voluntariamente; aquellas sobre las que, en el momento de su transacción, ejerciese el Estado el derecho de retracto; las del Estado, provincia o municipio, detentadas como propiedad privada; las compradas con fines especulativos; los señoríos jurisdiccionales; las incultas y mal cultivadas; las no regadas, pudiendo haberlo sido; las situadas a menos de 1.500 metros de los pueblos en determinadas circunstancias; parte de las de un solo propietario que representasen más del 20 por 100 del líquido imponible del término municipal; las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento; las mayores de determinado número de hectáreas, según las especificaciones hechas por las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, para secano y regadío.

Isabel II, repartiera unas mil fanegas de tierra liberadas entre los jornaleros de la comarca para que se asentaran definitivamente en las aldeas. Estos mantendrían a cambio una actitud de sumisión a los intereses de la política local, coyuntura que significó su silencio e inmovilismo social. Es necesario recordar que los miembros del consistorio eran elegidos entre los mayores contribuyentes de la localidad.

En febrero de 1933, aprobada la *Ley de Bases de la Reforma Agraria*, se dieron a conocer los latifundios de la provincia de Córdoba, que se incluirían en los catálogos de tierras expropiables por la Reforma Agraria, entre ellas la finca denominada “*El Castillo*” en Priego, con una extensión de 5.000 fanegas, pertenecientes al duque de Medinaceli.

Datos recogidos sobre extensión de fincas expropiables, por municipios, del Registro de la Propiedad Expropiable de la Provincia de Córdoba, 1933.

Municipio	(1)	(2)	(3)	(4)
Almedinilla	5.137	*	s.d.	s.d.
Carcabuey	7.329	6,89	s.d.	s.d.
Fuente Tójar	2.441	26,75	s.d.	s.d.
Priego	25.810	19,75	s.d.	s.d.

Cuadro 1. Extensión de fincas expropiables, 1933. Fuente: Pérez Yedra (1979), pp. 243-250

(1) Superficie Catastrada (Has.).

(2) % de la superficie catastrada que representan las fincas mayores de 25 Has.

(3) Superficie expropiable (Has.).

(4) % de la superficie catastrada que representa la superficie expropiable.

(*) No existían fincas mayores de 250 hectáreas.

(s.d.) No existen datos para estos municipios en el Registro de la Propiedad Expropiable.

En este contexto, don Niceto, mirando por los intereses del campesinado y de la clase trabajadora de Priego, en virtud de lo dispuesto en la *Ley de la Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932*, teniendo en cuenta la posibilidad de enajenación que admitía esta disposición legal (Windler, 2007)², llegó a un acuerdo con el duque de Medinaceli, por el cual no le sería expropiada ninguna propiedad en Priego si concertaba la venta con los colonos que “desde tiempo inmemorial venían cultivando las tierras por sí y por sus ascendientes”³.

El 28 de junio de 1933, cientos de colonos pertenecientes a Almedinilla, Fuente Tójar, Priego y todas sus aldeas “conferían poder especial al afamado político nicetista y abogado de Priego, Víctor Rubio Chávarri, para que, en su representación, juntos, separados o en grupos, comprara a Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, duque de Medinaceli,

² La Casa de Medinaceli enajenó sus bienes en el ámbito del marquesado de Priego en la provincia de Córdoba sólo en los años 1940.

³ *Azul*, 3-IV-1941.

los bienes inmuebles o urbanos de su propiedad sitos en los partidos judiciales de Priego de Córdoba, por el precio y con los plazos y condiciones que tenga a bien estipular (...) de las mismas fincas o participaciones que en la actualidad llevan en arrendamiento los otorgantes (...) realizando cuantas gestiones sean precisas hasta su inscripción en el Registro de la propiedad⁴.

El propósito era eludir la confiscación de un patrimonio amenazado y al mismo tiempo satisfacer las aspiraciones de los colonos. La forma de hacerlo era reconociéndoles su verdadera condición de censatarios de los terrenos útiles que aquellos habían adquirido con el transcurso del tiempo.

Pero estos propósitos se vieron frustrados por la actuación de un intermediario que, amparado para el logro de sus fines en una destacada posición, centro dentro de una política local, adquirió para sí las tierras que estaban destinadas a los colonos, obteniendo un enriquecimiento sin causa legítima⁵.

El 16 de octubre de 1933, Víctor Rubio, según rezan las denuncias en la prensa de la época, utilizando la representación de los colonos, “adquirió para sí”, “de forma fraudulenta y a un precio inferior al normal”, “las fincas y participaciones proindivisas que los comparecientes llevaban en colonato o arrendamiento”⁶. Esta situación originó un intenso conflicto y una fuerte polémica entre los colonos del duque, que se vio reflejada en la prensa provincial. En un órgano de difusión socialista de la provincia se podía leer:

Existen en cada ayuntamiento pequeños focos políticos, reflejos de la vieja organización caciquil, que actúa más o menos disfrazadamente ahora, bajo la República (...) pero el núcleo vital lo formaban los campesinos, los recios hombres que habían venido rascando la tierra secularmente hasta hacerla fecunda (...) El Castillo estaba subarrendado a numerosos colonos. Muchos de estos, regularmente enriquecidos con el tiempo y el esfuerzo de aquellos excelentes braceros se constituyeron en pequeños tiranos. La política entretejía una red de dominio contra la que reaccionaron los jornaleros, fundando Casas del Pueblo y sociedades campesinas⁷.

El diario socialista seguía narrando que, cuando la República dictó la Reforma Agraria y la expropiación de las fincas de la nobleza en 1931, –los 99 grandes de España eran propietarios de 577.359 hectáreas–, “los braceros arrojaron sus sombreros al aire estimando que pronto iban a ser redimidos (...) pidiendo tierras para labrarlas colectivamente o por asentamientos”⁸.

Ahora viene lo asombroso: los campos del Castillo están siendo vendidos a los ricachos de la comarca (...) se les dan plazos hasta de cinco años para que paguen las parcelas. Los adquirentes y los corredores que intervienen en esta transmisión escandalosa de una finca que es propiedad del Estado se ríen de los campesinos⁹.

Si hacemos una reflexión de los acontecimientos ocurridos durante este periodo de agitación y conflictividad campesina en nuestra comarca, podríamos sintetizarla, sin duda alguna, en unas frases que el órgano de difusión socialista *El Sur* dedicaba a los gobernantes de la localidad:

⁴ A.M.P. Fondo Protocolos Priego - Carcabuey. Ruperto Díaz, 1933. Núm. 197 y ss.

⁵ *Azul*, 3-IV-1941.

⁶ *El Sur*, 30-VIII-1933. A.M.P. Fondo Protocolos Priego - Carcabuey. Ruperto Díaz, 1934. Núm. 24 al 34.

⁷ *El Sur*, 30-VIII-1933.

⁸ *El Sur*, 30-VIII-1933.

⁹ *El Sur*, 30-VIII-1933.



Don Niceto, junto a políticos locales, en un homenaje a Víctor Rubio. Diciembre de 1931.
(Foto Angel. Archivo del Autor.)

Priego de Córdoba era una especie de República de Andorra, independiente, donde no cuentan para nada leyes ni jurados (...) Antes de la República decíamos con letra de molde: del rey al último guardia municipal, todos deben acatamiento a las Leyes y a la ciudadanía. Hoy, con respecto al caso de Priego, insistimos en que no puede haber nada ni nadie superior a la República que ampare las tropelías de este mínimo caciquismo¹⁰.

En toda la comarca, la frustración e indignación eran cada vez más elevadas entre los colonos del duque de Medinaceli, que veían con impotencia la actuación de un cacique cada día más poderoso que, según manifestaciones de la prensa, “les había usurpado las tierras de manera grotesca”¹¹. Dicha actuación significó el ostracismo de Víctor Rubio, así como un gran descrédito del mismo ante los ojos del nicetismo, de la sociedad prieguense y del propio don Niceto.

Ante esta situación, el 1 de agosto de 1933, Dionisio Terrer, Director General de Reforma Agraria, dictó las instrucciones para la formación de un censo de campesinos para que las Juntas Provinciales y el Instituto de Reforma Agraria (IRA) pudieran conocer a las familias campesinas, obreros rurales y arrendatarios o aparceros, que podían ser asentados en cada término municipal¹². Días después, el 10 de agosto, llegó a Córdoba con la intención de proceder a la incautación de varias fincas pertenecientes a la Grandeza de España en Hornachuelos y Castro del Río, pero la solución no llegó a Priego.

En estas circunstancias, la impaciencia campesina, incluidos los colonos de las tierras del castillo de Priego, que esperaban los asentamientos como única solución a la miseria de sus hogares necesitados, había provocado numerosas protestas ante la Junta Provincial Agraria, exigiendo que los asentamientos de familias de campesinos en las tierras expropiadas no se demoraran más. La huelga campesina se intensificó en

¹⁰ *El Sur*, 4-X-1932.

¹¹ *Azul*, 30-III-1941.

¹² *Ley de Bases de la Reforma Agraria*. Base 11. Gaceta de Madrid, 21 y 23-IX-1932.

toda la provincia, los actos de sabotaje fueron frecuentes y los incendios llegaron a las poblaciones de Almedinilla, Fuente Tójar y Priego (Moreno, 1982), donde los colonos esperaban impacientes la devolución de sus tierras.

A finales del mes de agosto, la situación en la comarca de Priego alcanzó tintes de verdadero dramatismo. Una comisión de colonos de Fuente Tójar fue caminando a Córdoba para denunciar la venta de las 5.000 fanegas de las tierras del Castillo. En la capital, solicitaron a las autoridades que denunciaran estos hechos al Parlamento y al Instituto de Reforma Agraria, a quien correspondía la vigilancia de las fincas, para que enviara a un delegado y diera una solución al problema. Estas noticias llegaron a Madrid, donde el diputado a Cortes Joaquín García Hidalgo y el ministro de Agricultura Marcelino Domingo, preocupados por la situación que se vivía en los campos de Priego, ordenaron una investigación con la intención de imponer duras sanciones a todos los intervinientes en la venta clandestina: registradores, abogados, vendedores y compradores¹³.

En el mes de septiembre, cuando el gobierno de Azaña se vio obligado a dimitir y las derechas ganaron las elecciones, Alejandro Lerroux, jefe del Partido Radical, formó un gabinete de centro compuesto por miembros de su propio partido que contaría con el apoyo parlamentario de la CEDA. Comenzaba así lo que Lerroux llamó “una República para todos los españoles” (Casanova, 1977).

En estos años, con la paralización de la reforma agraria como máximo exponente y la expulsión de los jornaleros de las tierras ocupadas, llegó el momento de los propietarios. Era la hora de comenzar una revancha que se encauzó hacia una política de rectificación de las reformas del bienio anterior y se concentró en la paralización de las reformas iniciadas, la bajada de los salarios y el empeoramiento de las condiciones a los obreros (Díaz, 1973).

La crisis final vino con un escándalo de corrupción, el escándalo del estraperlo, que afectó a Lerroux y al Partido Republicano Radical, cayendo en un descrédito total. Poco después, la difusión de nuevos desenfrenos precipitó el fin de la legislatura y la convocatoria de nuevas elecciones a Cortes en febrero de 1936.

Tras las elecciones, Manuel Azaña fue nombrado presidente de la República y Casares Quiroga presidió un gobierno formado por republicanos de izquierda, sin la participación del PSOE. El nuevo gabinete, sumergido en un ambiente cada vez más tenso, inició una política reformista retomando la propia Reforma Agraria mediante una interpretación más flexible de la legislación (Malefakis, 1971). Así, en los cuatro meses que transcurrieron entre el 19 de febrero y el 19 de junio, se ocuparon 232.199 Has. y se asentaron 71.919 familias campesinas; es decir, mucho más de lo logrado en los cinco años precedentes. Este hecho enfrentó a la izquierda obrera con la derecha más conservadora del país. Por una parte, la izquierda, que había optado por acciones de agitación social con asentamientos temporales, ocupaciones masivas de fincas, robos y tiroteos, era recriminada por los excesos revolucionarios. Por la otra, la derecha buscaba con ansiedad el fin del sistema democrático, basándose en el deterioro del orden público, que había alcanzado su punto culminante con la revolución de Asturias y la represión posterior, en el otoño de 1934, argumentos utilizados para justificar la preparación de un golpe de estado militar que terminaría con la República.

¹³ *El Sur*, 30-VIII y 1-IX-1933.

La conflictividad durante 1936 aumentó el deterioro de las relaciones sociales cotidianas entre la clase jornalera y los propietarios. Estos últimos, no admitían el sistema de alojamientos que se estaba aplicando y dificultaban el pago de los jornales. Esta situación provocó que algunos fueran multados y otros detenidos por orden del gobernador.

En este contexto extremo, en abril de 1936, Priego ofrecía una visión desoladora y relevante de cara a mostrar cómo vivían en aquellas fechas muchos obreros en la localidad, pues la hambruna se había apoderado de la comarca y el Ayuntamiento no tenía suficientes recursos para proveer de alimentos a la población y dar solución a todas las dificultades del momento. Esta realidad empeoró con el tiempo pues los campesinos, para contrarrestar el poco trabajo que ofrecían los propietarios agrarios y los escasos jornales que percibían, se dedicaron a la protesta, a las amenazas, a las coacciones y al robo de aceitunas y leñas en los cortijos más próximos, creando en la comarca un problema de orden público.

La pervivencia del conservadurismo social vivido durante los dos últimos años de la República había acentuado la penuria de las clases trabajadoras, que ahora tenían que subsistir bajo el significativo eslogan del conservadurismo social de “caridad sí, política no” (López, 1995). Un enfrentamiento social, que se plasmó en la expresión empleada por los terratenientes cuando los jornaleros pedían trabajo: “comed República” (Valverde, 1961).

En estos años, el país sufrió la carga de una lucha de clases, que culminó en una insurrección militar. El fracaso del golpe de Estado, iniciado por altos mandos africanistas en contra el gobierno del Frente Popular y apoyado por parte del Ejército, la Iglesia y un



Grupo de jóvenes campesinos de Priego reclaman la tierra para quien la trabaja. (Patronato Alcalá-Zamora).

sector de la sociedad, desencadenó una guerra civil donde los sublevados, favoreciendo a las clases dominantes, impidieron la construcción de una democracia representativa.

Tras el golpe de Estado del 18 de julio y el avance de las tropas sublevadas sobre Madrid, se inició el éxodo político para muchos españoles que, huyendo del terror, cambiaron de ciudad y de país. En esa fatídica fecha, todos los partidos políticos, sindicatos y medios de comunicación desafectos al nuevo régimen quedaron en suspenso y sus componentes perseguidos y represaliados. Además, en parte del territorio español, la insurrección militar acabó con todas las libertades democráticas e igualdades (pensamiento, conciencia, expresión religiosa, etc.) conseguidas durante la República.

En la comarca de Priego, durante la dictadura de Primo de Rivera, los principales pilares que mantenían vivo el sistema clientelar partidario de la figura de don Niceto habían sido objeto de graves ataques administrativos, persecuciones judiciales y fuertes represalias durante la dictadura primorriverista. Uno de los casos más representativos fue el de Víctor Rubio Chávarri, que por negarse a pagar un impuesto oneroso y a todas luces injusto sobre instalaciones voladizas, sufrió varios embargos. “Mil pesetas anuales pagaba sobre una marquesina, que sólo a él le impuso la administración tomasista”¹⁴. Según informaba la prensa provincial, para sufragar los gastos y las costas del expediente, “le embargaron los muebles del comedor y la máquina de escribir con su mesa”. Estos enseres, que “costaron sobre cinco mil pesetas, se valoraron en cerca de quinientas, y para que no pudiera rescatar los muebles, los guardaron en la habitación de una posada”, donde poco antes había muerto un tísico¹⁵. Posteriormente, durante la Guerra Civil, también fue objeto de represalias y fuertes sanciones, que dieron lugar a embargos y subastas de algunas de sus propiedades. Posteriormente, sufrió un asalto a su domicilio en junio de 1937, por lo que al final, buscando el amparo de Queipo de Llano, huyó en primer lugar a Sevilla y poco después se trasladó a la cercana población de Cabra.

En este tiempo, mientras Víctor Rubio sufría represalias, la guerra produjo una alteración brusca de las opciones reformadoras adoptadas por la República. En este sentido, el decreto de 28 de agosto de 1936 dejó en suspenso la aplicación de los planes de la Reforma Agraria y en su lugar tomaba cuerpo la reforma técnica, cuyo objetivo principal era la colonización¹⁶. Al mismo tiempo comenzaron a devolverse las tierras ocupadas a sus antiguos propietarios y el 18 de octubre de 1939 se creaba el Instituto Nacional de Colonización para hacer frente a la necesidad de aumentar la superficie de regadíos y la concentración parcelaria, que era el principal objetivo de la política agraria del nuevo régimen.

Estos años de guerra quedaron grabados en la memoria colectiva de la localidad como tiempos de escasez, penuria y miseria generalizada. A finales de 1939, la comarca de Priego, marcada por la guerra, las represalias y el exilio, vivía al borde de la subsistencia. El Ayuntamiento comenzó a percatarse de que el suministro iba a ser un problema mayor del que pensaban al comienzo de la guerra. El racionamiento era insuficiente, los productos más básicos como las patatas, la harina y el azúcar escaseaban; la carne había desaparecido de los mercados o estaba sometida al mercado negro y la escasez de alimentos

¹⁴ *Política*, 28-VI-1930.

¹⁵ *Diario Liberal*, 24-III-1930.

¹⁶ *Decreto n.º 74*, de la Junta Nacional de Defensa. 28 de agosto de 1936. B.O.E., 30 de agosto, 1936.



Priego de Córdoba: 18 de julio de 1936. Control en la Plaza 14 de Abril de 1931.
(Archivo del autor).

propiciaba el alza de los precios. La consecuencia inmediata fue el racionamiento oficial y el estraperlo. En estas circunstancias dramáticas, el Ayuntamiento, incapaz de alimentar a la población mediante una política de abastecimientos, tuvo que valerse del Auxilio Social, de los comedores gratuitos y de las campañas de Navidad. Pero en la localidad, la autarquía dibujaba en aquel momento un mundo de contrastes.

Al término de la Guerra Civil, ya institucionalizado el régimen franquista, el 15 de marzo de 1940, el Consejo de Ministros, como repulsa a los desmanes cometidos durante la anterior etapa republicana y siguiendo la política agraria del Instituto Nacional de Colonización, acordó:

Declarar de interés nacional la problemática surgida con la colonización de las tierras denominadas “El Castillo de Priego”, que pertenecieron a la Casa de Medinaceli y que fueron adquiridas por tercera persona en fraudulenta representación de los colonos que cultivaban aquellas tierras burlando la integridad de los derechos de éstos¹⁷.

Para reparar la situación, se resolvió que las tierras volvieran a la propiedad de los colonos, cuya adquisición evitaría un verdadero saqueo de los derechos adquiridos en virtud del trabajo acumulado a través de varias generaciones.

En este contexto, el diario falangista *Azul*, en primera instancia, denunciaba públicamente los propósitos de la venta y los fines del contrato que, desde su destacada

¹⁷ *Azul*, 16-III-1940.

posición política, el abogado nicetista Víctor Rubio había redactado para la adquisición de unas tierras que estaban destinadas a los colonos. Este suceso generó en la comarca una gran agitación que requería una solución urgente.

Los colonos, desposeídos de la provincia, suspendieron el pago de rentas al nuevo propietario, en una rebeldía que interpretaban como legítima defensa de un derecho de propiedad del que se creían despojados. Esto producía desahucios en masa de los cultivadores de la tierra¹⁸.

En los siguientes días, el mismo diario falangista cargaba sin escrúpulos todas las culpas, no al político nicetista, sino a la misma República, aireando que los colonos pertenecientes a las fincas que integran el llamado *Castillo de Priego*, propiedad que fue adquirida con ilusorio proceder a la Casa Ducal de Medinaceli, expresaban su gratitud ante la inminente devolución de las tierras que les quitó sin escrúpulos la República.

La Ley nos devuelve nuestras tierras, las tierras de nuestros difuntos antepasados que se nos tenían arrebatadas por un Letrado avariento de la nefasta República ya extinguida, y que sin escrúpulos de conciencia nos tenía sumidos en la mayor miseria (...) ¹⁹.

El franquismo tenía constancia de que, durante la posguerra, los medios de difusión debían cumplir una función social de servicio al ciudadano. Por ello mostraban su preocupación por las tierras del duque en Priego.

El nuevo Estado se preocupa y resuelve problemas de turbio y viejo interés liberal con el más alto sentido: la protección de los hombres que día tras día arrancan a la tierra el pan y velan por la prosperidad y el engrandecimiento de España²⁰.

En respuesta a estos acontecimientos, el Instituto Nacional de Colonización, instrumento de la política franquista que se encargó de transformar las estructuras agrarias y sociales del campo español, mediante la denominada *Ley del Castillo de Priego, de 29 de marzo de 1941*, institucionalizó el procedimiento, desbaratando la operación urdida por Víctor Rubio. Poco después dictó unas normas para que los antiguos colonos adquirieran las tierras de las que habían sido despojados.

En primer lugar, el Gobierno declaró de interés nacional la zona comprendida por dichas fincas, y dictó una disposición especial por la cual los colonos que habían sido excluidos de la propiedad pudieran disfrutar de ella de manera inmediata. Consideraba este que los hechos traspasaban la línea de un simple conflicto de derecho privado, de ahí el carácter urgente y especial de las medidas.

Para ello, lo primero era rehabilitar dentro del Registro de la Propiedad el contrato de venta original a favor de los colonos. Después, poner en vigor aquella cláusula que hacía que las tierras pudieran ser compradas por la figura de quien aparecía en el contrato como “mandatario”, a un precio inferior además, a tenor de una falta de ratificación por parte del colono interesado, hecho que se consiguió por una simple falta de “publicidad” de la misma. En dicha ley también se suspendían todos los procedimientos de desahucio por falta de pago incoados a favor de aquel que adquirió la finca con dolo, devolviendo la plenitud de derechos a todos los colonos que ejercieran en virtud de la nueva ley, su derecho de adquisición.

¹⁸ *Azul*, 3-IV-1941.

¹⁹ *Azul*, 16-IV-1941.

²⁰ *Azul*, 16-IV-1941.

La ley también indicaba un precio de adquisición: el mismo del que había disfrutado el propietario en su día, Víctor Rubio, incrementado en un 20% para cubrir los gastos que este propietario había tenido como consecuencia de la propia compra. También quedaban en vigencia las hipotecas constituidas a favor del duque de Medinaceli, con la correspondiente subrogación. Habilitaba créditos para facilitar la compra y subsanación de deudas por impago de las rentas de los colonos que lo necesitaran. Por último, eran eximidos de los impuestos de derechos reales y timbre todas las compras hechas al amparo de esa ley²¹.

El 1 de mayo de 1941, en el salón de actos del Ayuntamiento de Priego, en cumplimiento del art. 2º de dicha Ley, se constituyó la comisión que habría de determinar los titulares beneficiarios. Esta quedó configurada por las primeras figuras políticas de la localidad, representantes de los colonos y funcionarios del Instituto de Colonización. Todos ellos, adscritos al Movimiento:

Presidente:

– Juan Nuevo Cabezas. Registrador de la propiedad, funcionario del Instituto de Colonización, nombrado por el Director General.

Vocales:

– Francisco Luque del Rosal. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Priego, nombrado por el ministro de la Gobernación.

– Luis Calvo Lozano. Jefe del Movimiento local, acreditado por Rogelio Vignote, gobernador civil y jefe provincial de las FET y de las JONS.

– Pedro Linares Matas. Representante de la Comisión de colonos.

– Manuel Delgado Camacho. Representante de la Comisión de colonos²².

Una vez constituida la Comisión, previa citación de los colonos que figuraban adscritos como adquirentes en la escritura de 16 de octubre de 1933, se procedió a la identificación de la personalidad de los titulares y del estudio de más de 367 casos mediante pruebas documentales y testificales.

Un mes después, el día 22 de julio de 1941, en “el recinto de la Fuente del Rey, engalanado con banderas nacionales y del Movimiento”, el ministro de Agricultura entregaría a centenares de colonos sus ansiados títulos de propiedad. La prensa provincial, inculcando a la República, lo expresaba en los siguientes términos:

La historia del pueblo se ha visto aumentada con el acto de justicia en que el Nuevo Estado siente el principio de justicia que ha de regir el futuro en el campo español. Como se recordará hace poco más de un mes el Ministro de Agricultura Miguel Primo de Rivera, hizo entrega a los colonos del Castillo de Priego de los títulos que les devuelve las tierras que, con engaños, les arrebató la República²³.

Así quedó resuelto en parte, el gran problema de orden e injusticia social que se arrastraba desde el bienio reformista o transformador de la Segunda República, pues numerosos colonos no pudieron cumplir las exigencias de la normativa y aún, en la actualidad, continúan pagando los censos a los herederos del desacreditado abogado nicetista.

²¹ *Ley de 29 de marzo de 1941* por la que se dan normas al Instituto Nacional de Colonización para la adquisición por los colonos de las tierras del “Castillo de Priego” (Córdoba). BOE. 9 de abril de 1941, pp. 2378 y ss.

²² A.M.P. Actas Comisión Ejecutiva Ley del Castillo de Priego de Córdoba.

²³ *Córdoba*, 31-VIII-1941.



Miguel Primo de Rivera preside el acto de entrega de los títulos de propiedad a los colonos del duque de Medinaceli en la Fuente del Rey (22-7-1941). (Archivo del autor).

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalá-Zamora, N. (1977): *Memorias (Segundo texto de mis memorias)*. Barcelona: Planeta.
- Carmona, R. (2017): Informe sobre el Castillo de Priego de Córdoba: *Miscelánea Histórico-Arqueológica*.
- Carrión, P. (1973): *La Reforma Agraria de la 2ª República y la situación actual de la agricultura española*. Barcelona: Ariel.
- Casanova, J. (1977): República y Guerra Civil. En Josep Fontana y Ramón Villares. *Historia de España* (Vol. 8). Barcelona: Crítica/Marcial Pons.
- (2013): *España partida en dos: breve historia de la Guerra Civil española*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Cuadros, J. (1999): Enfrentamiento de la oligarquía prieguense durante la transición a la II República. *Legajos. Cuadernos de investigación histórica del Sur de Córdoba*, (2), 37-62.
- (2017): Priego de Córdoba: de la Dictadura a la República (1923-1936). En *Los fondos fotográficos en el ámbito local y su difusión pedagógica. Análisis de una propuesta para la ciudad de Priego de Córdoba* (pp. 65-261). Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada.
- (2019): *La nada y el silencio: represalias políticas y sociales en Priego de Córdoba, 1936-1939*. Sevilla: Aconcagua Libros.
- Díaz, J. (1973): *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas - Córdoba (Antecedentes para una reforma agraria)*. Madrid: Alianza Universidad.

- Estepa, J. (1987). *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*. Córdoba: Excma. Diputación.
- Espinosa, F. (2002): Julio de 1936. Golpe militar y plan de exterminio. En Julián Casanova (Coord.), *Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco* ed.), (pp. 53-121). Barcelona: Crítica.
- Gómez, Miguel, González de Molina, M. (1999): “Fernando de los Ríos y la cuestión agraria”, *Sistema*, nº 152-153, pp. 197-224.
- Instituto Reformas Sociales (1919): *Información sobre el problema agrario de la provincia de Córdoba*. Madrid: Impr. Sucesores de Minuesa de los Ríos.
- Juliá, S. (Coord.) (2004): *Víctimas de la guerra civil*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy. Historia selección.
- López C., M. (1988): *Priego, caciquismo y resignación popular (1868-1923). Aproximación a la historia de un pueblo andaluz durante la Restauración*. Córdoba: Centro Asociado de Córdoba – UNED.
- López, M. (1995): *Orden público y luchas agrarias en Andalucía. Granada 1931-1936*. Madrid: Ediciones Libertarias.
- Malefakis, E. (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona: Ariel.
- (1978): Análisis de la Reforma Agraria durante la II República, *Agricultura y Sociedad*, (7), 31-51.
- Moreno, F. (1982): *La República y la Guerra Civil en Córdoba*, (Vol. 1) (2ª ed.). Córdoba: Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Delegación de Cultura.
- Osuna, R. (1988): *La población de Priego de Córdoba (1957-1985)*. Priego de Córdoba: Excmo. Ayuntamiento.
- Peláez, M. y Quintanilla, M.^a. C. (1997): *Priego de Córdoba en la Edad Media*. Salamanca: Kadmos.
- Pérez, M. (1979): *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias.
- Valverde, C. (1917): *Memorias íntimas y populares*. Priego.
- (1988): *Gaspar de Montellano*. En M. Peláez y J. M. Ocaña (Eds.). Córdoba: El Almendro.
- Valverde, J. T. (1961): *Memorias de un Alcalde*. Madrid: Talleres Gráficos Escelicer, S.L.
- Valverde, M. y Toledo, F. (1987): *Los castillos de Córdoba*. Córdoba.
- Windler, Ch. (1997): *Élites locales, señores reformistas. Redes clientelares y monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*. Córdoba: TD. Universidad de Córdoba/Sevilla.
- (2007): Reformismo social y reformismo monárquico en Andalucía (1760-1808). En F. Andújar y J.P. Díaz (Coords.). *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez (117-128)*. Almería: Diputación de Almería - Instituto de Estudios Almerienses.